



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR XXXXXXXXXXXX

Vista la solicitud de acceso a la información pública, presentada por XXXXXXXXXXXX, ante la Consejería de la Presidencia, con fecha de entrada el 30 de octubre de 2024, podemos relacionar los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- XXXXXXXXXXXX formuló, el 30 de octubre de 2024, solicitud de acceso a la información pública a la que se asignó el número de expediente 3002/2024.

SEGUNDO.- La solicitud se fundamenta en el derecho de acceso a la información pública regulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG).

Al amparo de este derecho solicita lo siguiente:

- 1. Listado o registro de las escuelas taurinas de Castilla y León, con el número de personas socias, número de personas alumnas, actividades realizadas (última memoria anual). Subvenciones adquiridas desde el año 2019 hasta la actualidad por estas escuelas así como las nuevas solicitudes que se hayan recibido durante este año 2024 para la apertura de nuevas escuelas taurinas en algún municipio de nuestra comunidad.*
- 2. Número de espectáculos taurinos que se han realizado en nuestra comunidad en el año 2023 y 2024 (si ya se conocen) desglosados por provincias y tipo de espectáculo.*
- 3. Contratos y condiciones de contratación de las empresas que gestionan eventos taurinos en las plazas de toros de nuestra comunidad.*
- 4. Solicito censo de las plazas de toros existentes y dadas de alta como tales, independientemente del evento taurino que desarrollen y que cumplen con la legalidad pertinente para poder realizar eventos taurinos.*
- 5. Solicito se me facilite el método o la forma de poder acceder o solicitar los expedientes o informes con la documentación que deben aportar las empresas o ayuntamientos para conseguir la autorización pertinente que permite desarrollar espectáculos taurinos. ¿Dónde se puede comprobar que esos documentos están entregados y cumplen con la normativa vigente?*



6. Por último, "La Sección Primera de la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede de Valladolid notifica una sentencia, dictada en el mes de enero, por la que estima el recurso interpuesto por la Asociación de Profesionales Taurinos Luchadores frente a la Comunidad de Castilla y León y la Fundación del Toro de Lidia, en relación con la subvención que la administración regional otorgó a la entidad que preside el conocido ganadero de reses bravas Victorino Martín. Según el fallo, que condena a ambas partes demandadas, la Fundación debe devolver a la Junta de Castilla y León la cantidad de 326.000 euros, al haberse concedido dicha ayuda de modo irregular, vulnerando los trámites legales establecidos." A este respecto se solicita información a la JCYL sobre el requerimiento de este dinero a la Fundación Toro de Lidia. Se solicita fecha y documento que acredite que este dinero se ha requerido desde la JCYL y que la Fundación Toro de Lidia ha hecho el pago o devolución de la cuantía al gobierno autonómico.

TERCERO.- Estudiado el objeto de la solicitud, se ha procedido a asignar a las consejerías competentes en función de la materia, la resolución de los diferentes apartados, de la siguiente forma:

- Según el Decreto 15/2022, de 5 de mayo, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, a través de la Dirección General de Políticas Culturales, es competente sobre la promoción, protección, ilustración, estudio y difusión de la Tauromaquia, como manifestación cultural secular, así como el refuerzo de las actividades de la Mesa de Tauromaquia de Castilla y León. Por ello, se le asignó con fecha 4 de noviembre de 2024, la resolución del apartado 6 de la solicitud y del apartado 1 en lo relativo a las posibles subvenciones a escuelas taurinas, en caso de haber otorgado alguna.
- Según el Decreto 9/2022, de 5 de mayo, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, a través de la Agencia de Protección Civil y Emergencias, es competente para la ordenación y gestión de la intervención administrativa en espectáculos públicos, incluidos los taurinos, y actividades de recreativas. Por ello, se le asignó con fecha 7 de noviembre, la resolución de los apartados 1 (salvo lo detallado en el punto anterior), 2, 4, y 5.
- Respecto del punto 3, contratos y condiciones de contratación de las empresas que gestionan eventos taurinos en las plazas de toros de nuestra comunidad, esta Consejería ha efectuado las oportunas indagaciones a fin de conocer si la solicitud pudiera referirse a alguna actuación competencia de la Administración Autonómica. Con fecha 14 de noviembre, hechas las comprobaciones oportunas se constata que la información solicitada en dicho punto no se encuentra en poder de esta Administración.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es competencia de la Consejería de la Presidencia la resolución del apartado 3 de la presente solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1.a) de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.

SEGUNDO.- Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información la LTAIBG, la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

TERCERO.- Como se ha detallado en el antecedente de hecho tercero, esta Administración no posee la información relativa a “*contratos y condiciones de contratación de las empresas que gestionan eventos taurinos en las plazas de toros de nuestra comunidad*” puesto que la Junta de Castilla y León no posee la titularidad de ninguna plaza de toros.

De conformidad con el artículo 18.1 d) de la LTAIBG, de 9 de diciembre, se inadmitirán las solicitudes dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente. El apartado 2 de este mismo artículo añade, además, que en estos casos el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud.

A efectos orientativos sobre dónde puede dirigirse el solicitante para obtener la información, le indicamos que el Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos, en el artículo 17, define las plazas de toros permanentes como aquellos edificios o recintos específica o preferentemente construidos para la celebración de espectáculos taurinos. En los artículos 20 y 21 define, respectivamente, las plazas de toros no permanentes, y las plazas de toros portátiles. Estos edificios o recintos definidos como plazas de toros pueden ser de titularidad pública o privada. En cuanto a los contratos para la celebración de eventos taurinos, se observa en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) que la contratación se realiza indistintamente por diferentes entidades locales, como contratos de servicios, como contratos privados, como contratos administrativos especiales, e incluso como contratos de concesión de servicios cuando se transfiere el riesgo operacional al contratista. Las plazas de toros públicas en el territorio de la Comunidad de Castilla y León son de titularidad de las



entidades locales, principalmente ayuntamientos, quienes celebran los contratos para los espectáculos taurinos. Recordemos que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el art. 25.2.m) atribuye a los municipios, como competencia propia, la “promoción de la cultura y equipamientos culturales”.

Por lo expuesto, se estima que la resolución de la solicitud no es competencia de esta Administración al no obrar en nuestro poder la información solicitada en el punto 3, y se informa que la misma pudiera estar en poder de las diferentes entidades públicas que sean titulares de plazas de toros, sin perjuicio de que puedan existir también plazas de titularidad privada.

De acuerdo con los antecedentes de hecho formulados, los artículos y legislación citada, así como el resto de disposiciones vigentes de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

PRIMERO.- Inadmitir la solicitud de XXXXXXXXXXXX conforme dispone el artículo 18.1.d) de la LTAIBG por no disponer de la información solicitada en el punto 3 relativa a “*contratos y condiciones de contratación de las empresas que gestionan eventos taurinos en las plazas de toros de nuestra comunidad*” dado que la Administración de la Comunidad de Castilla y León no es competente al respecto.

SEGUNDO.- Informar a XXXXXXXXXXXX de que la información solicitada en el punto 3 puede estar en poder de las diferentes entidades públicas que sean titulares de plazas de toros, sin perjuicio de que puedan existir también plazas de titularidad privada. El resto de puntos de la solicitud serán resueltos por las Consejerías de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio y por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, según sus respectivas competencias.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



**Junta de
Castilla y León**
Consejería de la Presidencia

Valladolid a fecha de la firma electrónica.

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA.
(Por delegación, ORDEN PRE/1367/2022, de 3 de octubre)
EI DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

José Máximo López Vilaboa